



Municipalidad de General Enrique Mosconi
Concejo Deliberante

Original

Nota CD-MGM N° 862 /2.017.

Exptes. 159, 9/14/17
M.G.M. _____

General E. Mosconi, 28 de setiembre de 2017.

Señor Intendente Municipal
Don Isidro E. Ruarte
S/D.

De nuestra mayor consideración:

Elevamos para su Promulgación, Ordenanza s/n°
Sancionada por el Cuerpo de Concejales, en la 7ma. Sesión Ordinaria del 2do. Periodo,
celebrada en el día de la fecha.

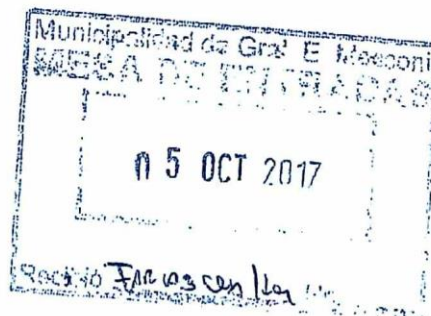
Sin otro particular saludamos atentamente.-

Doc. Adj.: Lo mencionado en el texto en veinte (20) fojas útiles.-

Loza, Carlos Daniel
Sec. Legislativo C.D.
Municipalidad de Gral. E. Mosconi



Luna, Carlos Enrique
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Gral. E. Mosconi



06/10/17
Pose o. Despoche



Ordenanza Municipal N° 739 /2.017.

Visto

La Ley n°7.107 de Áreas Protegidas de la Provincia y su Decreto Reglamentario 2.019/10, y la sugerencia del Ministerio de Turismo de la Provincia de Salta de instrumentar acciones, mediante Ordenanza, tendientes a la protección del área correspondiente al Proyecto Paseo Ecológico: "Interpretativo de la Cultura Ypefiana", y de atenuar diversos efectos del ambiente y del avance no planificado de las actividades humanas que ponen en peligro el hábitat, y;

Considerando:

Que dentro del Ejido Municipal, al Oeste de General E. Mosconi, en Campamento Vespucio existe un espacio público que evidencia estado de abandono y que por sus características naturales merece protección legal y ordenamiento particularizado;

Que las llamadas Áreas Naturales Protegidas resultan el marco propicio para el logro de las metas expresadas en el considerando anterior;

Que el Proyecto Paseo Ecológico: "Interpretativo de la Cultura Ypefiana", promueve los valores y principios de conservación de la naturaleza y un turismo ecológico responsable;

Que los Senderos Interpretativos, que forman parte de dicho proyecto, promueven de la identidad local, dando a conocer el patrimonio natural y cultural;

Que por diversos medios, distintos grupos sociales han expresado su inquietud respecto a la necesidad de medidas de preservación en el sector aludido;

Que el mismo permitirá la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas ambientales y culturales;

Que las acciones antrópicas sin un adecuado marco regulatorio destruyen el equilibrio que debe existir entre el hombre y la naturaleza;

Que permitirá implementar un Turismo Educativo Sustentable en dicha Área Protegida;

Que la protección del ambiente implica una mejor calidad de vida de las generaciones actuales y futuras;

Por Ello

El Concejo Deliberante de General E. Mosconi
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Art. 1º) Crease el Área Natural Protegida "Paseo Ecológico: Interpretativo de la Cultura Ypefiana", ubicada al Sudeste de Campamento Vespucio, con una superficie aproximada de 29 has.=4064,21 m², de acuerdo a lo indicado en el plano que obra como Anexo I y que forma parte de esta Ordenanza, abarcando la extensión de calle General E. Mosconi, en dirección Este hacia la cima del cerro.

Art. 2º) Serán objetivos del Área Natural Protegida creada en el Art. 1 de la presente Ordenanza:

- a) La protección a largo plazo del paisaje, la flora, la fauna y los suelos del lugar, en la condición más similar a la original que sea posible.

- b) El desarrollo de las actividades previstas en el Proyecto "Paseo Ecológico: Interpretativo de la Cultura Ypefiana".
- c) El uso público por parte de la comunidad local y los visitantes, tanto nacionales como extranjeros.
- d) La educación ambiental e histórica, sea formal o informal.
- e) El turismo y la recreación con impacto ambiental mínimo.

Art. 3º) La Autoridad de Aplicación será el Ejecutivo Municipal y, por su intermedio, la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de General E. Mosconi, la cual tendrá el manejo del área, a la que se le asigna la Categoría de "Paisaje Protegido" (art. 23 de la Ley n°7.107).

Art. 4º) El ordenamiento específico se centrará en mantener la calidad del paisaje y la interacción armónica entre la naturaleza y las actividades del hombre.

Art. 5º) El uso de esta Área Protegida será de uso exclusivo, a los fines explicitados en el Proyecto "Paseo Ecológico: Interpretativo de la Cultura Ypefiana".

Art. 6º) Se diseñarán y ejecutaran circuitos peatonales para Educación Ambiental.

Art. 7º) El Área Natural Protegida será convenientemente señalizada. Esta señalización será de tipo orientativo, interpretativo de las características del área y sus recursos y relacionada con la protección ambiental.

Art. 8º) Dentro de los límites del Área Protegida, tanto en tierras fiscales o privadas, no se permitirá:

- a) La instalación de industrias.
- b) La iniciación de fuegos.
- c) La extracción de cualquier elemento del ecosistema, sea este biótico o abiótico (leña, especies vegetales y animales, suelo, etc.).
- d) La práctica de actividades agropecuarias.
- e) La caza de ejemplares de fauna autóctona, por cualquier medio.
- f) La tala y poda de ejemplares arbóreos y arbustivos, así como la alteración de la vegetación herbácea subyacente.
- g) El ingreso por sitios no habilitados para tal fin.
- h) El tránsito por fuera de los senderos habilitados.
- i) El tránsito de bicicletas y motos por los senderos, estos serán de uso exclusivamente peatonal.
- j) La ocupación del predio a modo de lugar recreativo en tanto no dispongan de un sitio zonificado a tal fin, conforme el plan de manejo.
- k) El uso del lugar para acampar o hacer fuego.
- l) El depósito o relleno con residuos, tierra o escombros tanto en el predio como en su periferia.

- m) El ingreso con megáfonos, aparatos de música, parlantes o todo tipo de elemento que provoque contaminación sonora, tanto en el área como en la periferia inmediata, donde las autoridades municipales deberán notificar a los vecinos sobre la inconveniencia del uso de tales elementos así como de la música a alto volumen, los fuegos artificiales, la pirotecnia, etc..
- n) El tránsito de automotores o motos, fuera de la zona expresamente autorizada para este tipo de actividades.
- o) La apertura por parte de particulares, de calles, caminos o senderos, y la construcción de edificios u otro tipo de obras civiles, salvo el caso de necesidad contemplada en el Proyecto "Paseo Ecológico: Interpretativo de la Cultura Ypefiana" y aprobados expresamente previa verificación de su encuadre en el ordenamiento general del área.
- p) El daño ambiental en cualquiera de sus formas.
- q) La remoción o colección de restos de plantas o animales a no ser por expesos fines científicos.
- r) En general todo uso del suelo que a criterio del Municipio resulte no compatible con los objetivos de la presente. En el caso de implantarse nuevos usos, los mismos deberán ser, específicamente aprobados por el Concejo Deliberante, previo dictamen de las áreas técnicas correspondientes.

Art. 9º) En lo referente al régimen sancionatorio, el Juzgado de Faltas Municipal será el organismo competente para entender originariamente en el procedimiento y la eventual imposición de sanciones ante la detección de infracciones a la presente normativa.

El objetivo de este ordenamiento será el desenvolvimiento compatible de las actividades de tipo público-turística, y el mantenimiento del ambiente natural con su flora y fauna.

En consideración de lo precedente y de las pautas definidas en la presente norma, se elaborara el Plan de Manejo del Área Protegida en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de su puesta en vigencia, el que deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.

Art. 10º) De forma.

General E. Mosconi, 28 de setiembre de 2017.-

Luigi Carlos Enrique
 Presidente Concejo Deliberante
 Municipios de Gen. E. Mosconi



Luigi Carlos Enrique
 Presidente Concejo Deliberante
 Municipios de Gen. E. Mosconi

----- DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL General Enrique Mosconi, 09
de Octubre de 2017.-----

-----**PROMULGUESE:** Téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,
Regístrese en el libro de Ordenanzas, bajo el N° 739/2017.-----




ISIDRO E. RUARTE
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Mosconi